Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 600

CREASE UN SISTEMA DE AUTOASEGURO PARA ALUMNOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION ESTATAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Mayo de 2010.

VISTO

El Expte. D/22307/2008, mediante el cual se gestiona la creación de un Sistema de Autoaseguro para alumnos por parte del Estado Provincial y lo determinado en el Código Civil de la República Argentina según texto modificado mediante Ley 24.830: v

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 1117° del Código Civil modificado por Ley 24.830 reza «Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que se probare el caso fortuito. Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos las autoridades

jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente. La presente norma no se aplicará a los establecimientos de nivel terciario o universitario».

Oue a fs. 03 de autos obra Nota FF. N° 068/

2008, emitida por el Fiscal de Estado de la Provincia al Señor Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología, en la que se advierte inconvenientes en la forma adoptada para la contratación del seguro
para alumnos de los establecimientos educativos de Nivel Inicial, Educación General Básica, incluido
los alumnos de Escuelas Especiales menores y mayores de 21 años, Alumnos de escuelas de Adultos (menores de 21 años)

y Centros de Formación Profesional, Escuelas de Nivel

Polimodal (incluidos alumnos mayores de 21 años de la Carrera Auxiliar de Enfermería de la Universidad Popular de Catamarca) y Escuelas Artísticas, dependientes del citado Ministerio, conforme lo dispuesto en la normativa legal citada. Que el Fiscal de Estado expresa en la referida Nota, que los montos del seguro resultan irrisorios

si se comparan con el capital de condena en las causas judiciales que superan en valor vida los Cien Mil Pesos (\$ 100.000.), en tanto que el seguro

contratado es hasta Cinco Mil Pesos (\$ 5.000.).

Asimismo agrega que la cambiante modalidad de

contratación mensual es a todas luces inadecuada y

que las circunstancias apuntadas mantienen en

iguales términos la litigiosidad respecto del Estado Provincial y su resultado de condena con total intensidad; por lo que la cuestión es expuesta por esa Secretaría de Estado, que es la que realiza la

defensa del Estado enjuicio. Que por lo expuesto el Fiscal de Estado aconseja

rediseñar el sistema de cobertura de seguros observando siempre que la jurisdicción que se prevea en los contratos sea la de los Tribunales

locales y proceder al pago en término para que el

seguro no pierda vigencia.

Que en función de la observación planteada por el Fiscal de Estado, con la intención de plantear alternativas de solución a este problema, la ex Dirección Provincial de Administración y Control

de Gestión dependiente de la exSubsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, procedió a solicitar presupuestos a Empresas Aseguradoras del medio (fs. 21/23), a los efectos de determinar el costo que significaría contratar un servicio de seguro

para alumnos, que cumpla con los requisitos

sugeridos como apropiados y con lo exigido en el

plexo normativo vigente. Que ante la solicitud cursada y analizando las cotizaciones recibidas (fs. 24/30), ninguna responde

a los requerimientos en cuanto al monto de

cobertura solicitado, ofreciendo a lo sumo una

cobertura de entre Veinte Mil Pesos (\$ 20.000.) y

Veinticinco Mil Pesos (\$ 25.000.) a un valor por alumnos que oscila entre Dos Pesos con 03/100

(\$ 2,03) y Dos Pesos con 25/100 (\$ 2,25).

Que analizando lo cotizado, lo que en promedio

por alumnos importa Dos Pesos con 14/100 (\$ 2,14)

por un seguro con cobertura muy inferior a la determinada como conveniente por Fiscalía de Estado, que si lo relacionamos con la matrícula estimada en este momento aproximadamente 90.000 alumnos, de contratar un seguro en estas condiciones, el Estado Provincial debería pagar a

la empresa aseguradora un monto mensual aproximado de Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$ 192.600.).

Que teniendo en cuenta el período lectivo de

clases comprometido por la Provincia a través de

la Ley 25.864 de «Garantía del Salario Docente y

180 días de clases», mediante la cual se aprueba el

Convenio rubricado por el titular del Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las

jurisdicciones provinciales a efectos de garantizar el cumplimiento del Ciclo Lectivo mínimo,

corresponde estimar en al menos diez (10) meses de clases, contemplando que la cobertura prestada por

las empresas aseguradoras generalmente es por mes completo, en consecuencia tenemos un monto

anual por este concepto de Un Millón Novecientos Veintiséis Mil Pesos (\$ 1.926.000.), suma

exorbitante a pagar por el Estado Provincial, si

tenemos en cuenta la ínfima cantidad de siniestros

que ocurren por año, en la mayoría de los casos de menor relevancia, atendiendo además que por el monto de la cobertura,

no es un seguro satisfactorio

a los intereses del Estado desde el punto de vista

fiscal. Que el Estado debe tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento de la exigencia

establecida en el Código Civil, contemplando que por su posición garantiza solvencia económica

financiera, por lo tanto puede asumir las

responsabilidades que la Ley le impone, constituyéndose en sujeto asegurador de los alumnos que asisten a las escuelas,

ya que la «obligación de la prestación del servicio educativo»

conlleva al desarrollo de actividades y con ello un

riesgo de que se produzcan contingencias con

probabilidades de ocasionar daños y consecuen

temente la responsabilidad de subsanarlos. Que lo expresado garantizaría el servicio de

atención de los siniestros que eventualmente se produzcan, con una prestación oportuna, de calidad

y a un costo ostensiblemente menor al de contratar con una empresa privada y por ende el uso razonable

de los escasos recursos públicos. Que por lo expuesto, el dictado del presente

instrumento significa la concreción de una decisión

política reservada exclusivamente al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de garantizar el cumplimiento de una exigencia legal y sobre todo

atender con responsabilidad el daño causado en

alumnos o a terceros por actividades en el cumplimiento de un servicio esencial a cargo del

Estado. Que la exDirección de Asuntos Jurídicos y

Legislación dependiente de la exSubsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación,

Ciencia y Tecnología mediante Dictamen DAlyL. Nº 352 de fecha 11.SEP.2008, concluye que no existen objeciones que formular para el dictado del instrumento legal correspondiente (fs. 41/43).

Que a fs. 47, ha tomado debida intervención Contaduría General de la Provincia, mediante

Informe N° 3562 de fecha 22.OCT.2008. Que la Subsecretaría de Presupuesto mediante

Nota S. de P. Nº 0630/2009, manifiesta que: «...considero que la erogación enunciada precedentemente y conforme lo previsto en el Manual de Clasificaciones del Sector Público Provincial No Financiero vigente, deberá imputarse

a la partida presupuestaria 5.1.4. Ayuda Sociales a personas...» (fs. 162).

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado

intervención produciendo Dictamen AGG. Nº 139/

2010 (fs. 183/184) en el que expresa que no existen

objeciones que formular al dictado del instrumento

legal que se propicia, en virtud del dictamen y

opinión favorable de los distintos organismos

técnicos y jurídicos mencionados precedentemente. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y

Tecnología a fs. 186/187 manifiesta que teniendo

en cuenta el informe de Fiscalía de Estado, la

cobertura de seguro escolar que se contrata

actualmente (fs. 185), los informes de otras

Jurisdicciones del país (fs. 105, 114, 120, 167 y

169) y la experiencia por casos de accidentes ocurridos, estima que debería asegurarse como máximo los siguientes riesgos:

«Por muerte, Cien Mil Pesos (\$ 100.000,00); Por incapacidad parcial o permanente únicamente de accidentes, un valor porcentual del

especificado por muerte, que será

determinado en la reglamentación respectiva; Por

reintegro de gastos debidamente comprobados para

atención de accidentes, hasta la suma de Veinte Mil

Pesos (\$ 20.000,00)». Que el presente acto se dicta en uso de las

facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Constitúyese el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en ente AUTOASEGU RADOR para alumnos que asisten a Escuelas Públicas de Gestión Estatal dependientes del citado Ministerio, en cumplimiento de los términos del

Artículo 1117° del Código Civil, texto modificado

por Ley 24.830.

ARTICULO 2°. Constitúyase en la Dirección

de Administración S.A.F. N° 26 del Ministerio de

Educación, Ciencia y Tecnología un Fondo Permanente o Rotatorio Especial de Trescientos Mil

Pesos (\$ 300.000.) que tendrá por finalidad atender

las erogaciones que demande el cumplimiento de

lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, reglamentará la metodología

para su implementación y será el encargado de velar por la observancia de las obligaciones emergente

de las contingencias encuadradas en el marco legal

referido en el Artículo 1°, quien a través de la Dirección de Administración del citado Ministerio, gestionará el cumplimiento a la atención de los sucesos que se presenten.

ARTICULO 4°. Modifícase, en forma

excepcional lo dispuesto por el Artículo 69°, inc. a), apartado 5 del Reglamento N° 1 de la Ley 3948, aprobado por Decreto Acuerdo N°

ARTICULO 5°. La reglamentación que se

elabore en cumplimiento de lo dispuesto en el

Artículo 4°, asegurará como máximo los siguientes

riesgos: w Por muerte, Cien Mil Pesos (\$ 100.000.). w Por incapacidad parcial o total permanente, derivadas únicamente de accidentes, un valor porcentual del especificado por muerte, que será

determinado en la reglamentación respectiva. w Por reintegro de gastos debidamente

comprobados para atención de accidentes, hasta la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000.).

ARTICULO 6°. Facúltase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a autorizar y

aprobar todas las erogaciones que demande el cumplimiento del Sistema de Autoaseguro.

ARTICULO 7°. Facúltase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a suscribir Convenios de Cooperación con el Ministerio de Salud y la Obra Social para los Empleados Públicos para el Sistema de autoaseguro creado por el presente instrumento.

ARTICULO 8°. El Ministerio de Salud a través de la red de atención médica y hospitalaria, será el organismo encargado de entender en las determinaciones de discapacidad del alumno, que haya sido afectado por un siniestro e intervenir en las divergencias que en este caso se presenten.

ARTICULO 9°. La Subsecretaría de Presupuesto, creará la Partida Presupuestaria necesaria para la atención de los siniestros que se presenten

y realizará anualmente las previsiones presupuestarias que garanticen el cumplimiento de

lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 10°. Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Planeamiento Educativo, Subsecretaría de Gestión Educativa, Subsecretaría de Planeamiento Educativo, Subsecretaría de Gestión Educativa, Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y Direcciones dependientes, Dirección de Administración del área, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 11°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:31:22

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa